

CONSTANCIA Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y no encontré solicitud de embargo de remanentes con destino a este expediente.

A su vez, informó señora que procedí a realizar la liquidación del crédito a desde la fecha que se ordenó el pago de los intereses moratorios, esta es 01 de octubre de 2022, hasta la fecha de suscripción de la transacción presentada, esta es 10 de octubre de 2023; dicha liquidación dio un total \$3'089.470,38 pesos, cifra que no es lejana y desproporcional a la acordada por las partes.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO									
Medellín,									
Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 521 del C. de P. C. y con aplicación de los Arts. 111 de la Ley 510/99 y 305 del C. P.									
Plazo TEA pactada, a mensual >>>					Plazo Hasta				
Tasa mensual pactada >>>									
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima						
Mora TEA pactada, a mensual >>>					Mora Hasta (Hoy)	10-oct-23			
Tasa mensual pactada >>>									
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima						
Saldo de capital, Fol. >>					2.249.170,00				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>									
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses	
1-oct-22	31-oct-22		1,5		0.00	2.249.170,00		0.00	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	0.00	2.249.170,00	30	59.666,62	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		2.249.170,00	30	62.118,50	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		2.249.170,00	30	65.958,42	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		2.249.170,00	30	68.399,11	
1-feb-23	28-feb-23	30,13%	3,16%	3,161%		2.249.170,00	30	71.091,55	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		2.249.170,00	30	72.405,15	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		2.249.170,00	30	73.493,60	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,123%		2.249.170,00	30	71.271,16	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,088%		2.249.170,00	30	70.251,35	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,033%		2.249.170,00	30	69.448,03	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		2.249.170,00	30	68.217,04	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		2.249.170,00	30	66.754,75	
1-oct-23	10-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		2.249.170,00	10	21.225,10	
Resultados >>						2.249.170,00		840.300,38	
SALDO DE CAPITAL								2.249.170,00	
SALDO DE INTERESES								840.300,38	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$3.089.470,38	

A Despacho.

María Susana Zapata Ruiz

Medellín, 13 de febrero de 2024

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA – COOTRASENA
Interesada	JUAN CAMILO ZAPATA RIOS GIOMAR ASTRID RIOS CALLE
Radicado	05001 40 03 028 2023-00216 00
Providencia	Termina transacción

A través de correo electrónico presentado el 10 de octubre de 2023 (Doc 31 – C01Principal) el apoderado judicial de la parte actora presenta contrato de transacción

suscrito por los ejecutados el 10 de octubre de 2023, donde las partes de común acuerdo han celebrado dicho contrato para poner fin al presente litigio. A su vez, dicho documento también fue aportado por la demandada.

A fin de decidir sobre las anteriores peticiones, el Despacho hará las siguientes,

CONSIDERACIONES

En lo pertinente el artículo 312 del C. G. del P. preceptúa que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...) Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se advierte que el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, contiene la transacción celebrada entre las partes, la cual está suscrita entre las partes COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA, a través de apoderado judicial a quien se le otorgó poder para tal efecto (Doc 01 folio 09 C01Principal), y los señores JUAN CAMILO ZAPATA RIOS y GIOMAR ASTRID RIOS CALLE, en dicho escrito se pactó que, la totalidad de los dineros retenidos a la señora GIOMAR ASTRID RIOS CALLE, por valor de \$3'081.542 M/L, los cuales se encuentran a disposición del Despacho por cuenta el presente proceso, le sean entregados a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA.

Se indicó que dichos dineros deberán ser abonados en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia 413883001853 aperturada a nombre de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA identificada con NIT: 890.906.852-7 (Doc 31 – folio 3 – C01Principal).

Así pues, teniendo en cuenta que no existe comunicación alguna dirigida al Juzgado que informe el embargo del remanente, se procede a dar por TERMINADO por TRANSACCIÓN en el presente proceso, en consecuencia se dispondrá la entrega a la parte demandante de la suma de dinero por valor de \$3'081.542, valor que corresponde a lo pactado por las partes.

Por secretaria realícese el fraccionamiento respectivo de los depósitos que se encuentran en la cuenta del Despacho correspondientes a este proceso.

Los dineros restantes una vez realizado el fraccionamiento se le entregará a la codemandada GIOMAR ASTRID RIOS CALLE, como también los que sigan reteniendo a razón de la medida cautelar decretada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la transacción a la que han llegado las partes y, en consecuencia, DECLARAR terminado el presente proceso, según lo preceptuado en el Art. 312 del C. G. del P.

Segundo: SE ORDENA la entrega a la parte demandante de la suma de dinero de \$3'081.542, que corresponde a lo pactado por las partes en el contrato de transacción aportado. Por secretaria realícese el fraccionamiento respectivo de los depósitos que se encuentran en la cuenta del Despacho correspondientes a este proceso.

Tercero: Los dineros restantes una vez realizado el fraccionamiento se le entregará a la codemandada GIOMAR ASTRID RIOS CALLE, como también los que sigan reteniendo a razón de la medida cautelar decretada.

Cuarto: DISPONER el DESEMBARGO del 30% del salario y demás prestaciones sociales de la demandada GUIOMAR ASTRID RIOS CALLE, al servicio de la empresa MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA.

Por lo anterior, por la Secretaria del despacho, se comunicará al cajero pagador informándole que el dicho embargo ha sido comunicado mediante oficio 325 del 24 de abril de 2023.

Tercero: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°01N- 467505, propiedad de la demandada GUIOMAR ASTRID RIOS CALLE.

Para lo anterior, se comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, informándole que dicha medida había sido comunicada mediante Oficio 326 del 24 de abril de 2023.

Cuarto: REQUERIR a la parte actora para que devuelva al Juzgado el Despacho Comisorio No. 061 del 04 de octubre de 2023 en el estado en que se encuentre, advirtiéndole que, si la diligencia de secuestro ya se perfeccionó, los honorarios del auxiliar de la justicia correrán por su cuenta, y que se liquidarán una vez el secuestro designado rinda cuentas definitivas de su gestión.

Quinto: Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab103ece6ff42bb1994533316e75ba2a50111b2626a2b0ee6c999dd8accfc20**

Documento generado en 14/02/2024 07:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>